

RAD: 2022-524

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en el proceso de la referencia, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, ordenando notificar a los demás herederos que hacen falta por hacerse parte dentro del trámite en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda, sin que a la fecha se encuentren pendientes solicitudes por resolver, estando plenamente ingresado y publicado el emplazamiento en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA. Sírvase proceder.

Medellín 19 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	139
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00524 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes:	CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA C.C.43.665.581
Demandados:	JULIÁN ZAPATA OSORIO en representación de HUGO ADOLFO SANDRA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA DIEGO ALEJANDRO ZAPATA ARBOLEDA LILIANA MARÍA ZAPARA ARBOLEDA
Causante:	LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.736.715
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA LA NOTIFICACIÓN A LOS HEREDEROS QUE HACEN FALTA POR INTERVENIR DENTRO DEL TRAMITE PARA IMPULSAR EL PROCESO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea

para darle trámite a las solicitudes de impulso, o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto anterior del 10-10-2022, allegando al proceso la constancia de haber diligenciado la notificación a SANDRA MARÍA, DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA, JULIÁN ZAPATA OSORIO quien actúa en representación de su padre HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA fallecido y LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, en calidad de hijos, nieto y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si acepta o repudia la herencia los hijos y el nieto y si opta por porción conyugal o gananciales el cónyuge sobreviviente y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo y si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso o si se diligenció el trámite de liquidación de la masa herencial de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, por tramite Notarial, caso en el cual deberá aportar copia de la Escritura Pública a fin de resolver lo pertinente.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para darle trámite al trabajo de partición y adjudicación y emitir sentencia o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ